

RESOLUCIÓN RECTORAL No. 14 DE 2018 CÓDIGO ELECTORAL

LIBRO PRIMERO.
NORMAS GENERALES.

CAPITULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 1. El presente Código tiene como objetivo reglamentar el ejercicio de la participación democrática de la comunidad académica de la Corporación al interior de sus órganos de gobierno, lo anterior estableciendo los requisitos, condiciones y procedimientos para la inscripción, participación y realización de las jornadas electorales a fin de elegir a los representantes de los estudiantes, docentes y egresados de la Corporación en los términos estatutarios predicables.

ARTICULO 2. Para garantizar la libre expresión y la libertad de elegir y ser elegido en un ambiente imparcial y responsable, se establecen los siguientes principios rectores:

- a. IMPARCIALIDAD: Los inscritos como candidatos en los procesos electorales consagrados en este articulado cuentan con los mismos derechos, deberes y garantías, los cuales se protegerán por la Corporación y las entidades aquí consagradas.
- b. VOTO SECRETO: El voto consagrado en esta Resolución es secreto, para ello la Corporación y las autoridades electorales aquí constituidas garantizaran el ejercicio del derecho al voto sin revelar sus preferencias.
- PUBLICIDAD DEL ESCRUTINIO: El escrutinio será público de acuerdo con lo establecido en este Código y las demás disposiciones electorales de la Corporación.

d. CAPACIDAD ELECTORAL: Toda persona que haga parte de la comunidad académica de

la Institución puede elegir y ser elegido mientras no exista norma expresa que le límite su

derecho, en virtud de ello las causales de inhabilidad y de incompatibilidad son de carácter

taxativo.

e. EFICACIA DEL VOTO: Cuando una disposición electoral admita varias interpretaciones,

se preferirá aquella que dé validez al voto que represente la expresión libre de la voluntad

del elector.

ARTICULO 3. OBLIGACIÓN DE LAS AUTORIDADES INSTITUCIONALES. Todas las

autoridades de la Corporación protegerán el ejercicio del derecho al sufragio, otorgarán plenas

garantías a todas las personas en el proceso electoral y actuarán con imparcialidad, de tal manera

que ninguna persona, pueda derivar ventaja sobre los demás.

ARTÍCULO 4. . DERECHO Y DEBER DE VOTAR. El voto es un derecho y un deber de todos los

miembros de la Comunidad Académica de la Corporación.

ARTICULO 5. SUFRAGIO COMO FUNCIÓN INSTITUCIONAL: Aquel que sufraga o elige al

interior de los procesos electorales aquí consagrados no impone obligaciones ni confiere mandato

convencional al candidato electo, por el contrario, profiere un mandato de carácter institucional

referente al cumplimiento de las promesas electorales y programas de gobierno asociados.

ARTICULO 6. DE LOS REPRESENTANTES: Los representante elegidos en los procesos

electorales aquí establecidos tiene como finalidad:

1. Garantizar la representación de los estudiantes de pregrado y postgrado, docentes y

egresados al interior de los colegios electorales.

2. Asegurar la representación de los estudiantes, docentes y egresados en la conformación

del Consejo Directivo y del Consejo Académico de la Corporación, esto de conformidad

con los artículos 27 y 32 del Estatuto Orgánico.

CAPITULO SEGUNDO. DE LA ORGANIZACIÓN ELECTORAL

ARTICULO 7. DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES DE LA CORPORACIÓN: Son autoridades electorales al interior de la Institución las siguientes:

- a. El Consejo Electoral.
- b. Los Colegios Electorales.
- c. El Rector.
- d. La Secretaria General.
- e. Los Vicerrectores o quien haga sus veces.
- f. Los delegados de la Secretaria General en las Sedes y Cunad's de la Corporación.

ARTICULO 8. COMPETENCIAS AUTORIDADES ELECTORALES: Las autoridades electorales de la Corporación tendrán a su cargo la suprema inspección y vigilancia de la organización electoral y el cumplimiento de las funciones que le asignen el presente Código así como las demás normas institucionales.

ARTÍCULO 9: EL CONSEJO ELECTORAL: Es el cuerpo colegiado encargado de la consolidación de los escrutinios y la publicación de los resultados de los comicios, el mismo estará conformado por conformado por el Secretario General y los Vicerrectores de la Corporación.

ARTÍCULO 10: El Consejo Electoral será presidido por el Secretario General de la Corporación y decidirá conforme el sistema de mayoría absoluta.

ARTÍCULO 11: FUNCIONES DEL CONSEJO ELECTORAL: Serán funciones del Consejo Electoral las siguientes:

- 1. Verificar por el cumplimiento de la presente resolución y demás normativa de la Institución alusiva a los comicios aquí regulados, ejerciendo funciones de observación y de garante.
- 2. Publicar los resultados de los comicios celebrados y dar traslado al Rector para la debida posesión de los candidatos elegidos como titulares o suplentes.

3. Ordenar las medidas de control que estime pertinentes para garantizar la prevalencia de los principios rectores aquí consagrados.

4. Conocer y decidir sobre las que as eleven contra los escrutinios en general y

resolver sobre cualquier circunstancia que afectare los comicios o escrutinios.

5. Expedir su propio reglamento cuando lo estime pertinente.

6. Reunirse por derecho propio cuando lo estime pertinente.

ARTÍCULO 12: NORMAS A EXPEDIRSE: Los actos que dicte el Consejo Electoral en ejercicio de

sus atribuciones se denominarán acuerdos, irán numerados y fechados, y deberán estar

debidamente motivados

ARTÍCULO 13: PROCEDIMIENTO DE QUEJAS: El Consejo Electoral previo a resolver cualquier

queja o solicitud respecto de los comicios, oirá a las partes en reunión pública para la sustentación

de sus posiciones, y éstas podrán dejar un resumen escrito de sus intervenciones. Oídas las

partes, el consejo decidirá y notificará su decisión en la misma reunión.

Contra la decisión proferida procede el recurso de reposición.

ARTICULO 14. COLEGIOS ELECTORALES: Son la reunión de la totalidad de los voceros de la

comunidad académica elegidos democráticamente mediante voto secreto en cada una de las

regionales de la Corporación, y la Dirección de Virtualidad (o la dependencia que haga sus veces)

en lo referente a los programas de la modalidad virtual, y serán los siguientes:

1. Colegio Electoral Estudiantil.

2. Colegio Electoral Docente.

3. Colegio Electoral de Egresado.

ARTICULO 15. FINALIDAD DE LOS COLEGIOS ELECTORALES: Serán los encargados de

elegir democráticamente por voto público a un representante estudiantil, uno docente y uno

egresado junto con sus correspondientes suplentes para hacer parte del Consejo Directivo,

igualmente elegirán un representante estudiantil, uno docente y uno egresado junto con sus

correspondientes suplentes para la hacer parte del Consejo Académico de la Corporación, esto de

conformidad con los artículos 27 y 32 del Estatuto Orgánico.



CAPITULO TERCERO DE LOS PROCESOS ELECTORALES

ARTICULO 16. INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURA: Es la presentación formal de los requisitos establecidos por la Corporación, ante la correspondiente Dirección Regional y/o Dirección de Virtualidad (o la dependencia que haga sus veces) en lo referente a los programas de la modalidad virtual.

ARTÍCULO 17. REQUISITOS PARA LA INSCRIPCION: (MODIFICADO RESOLUCION No 17 DE 2019) El miembro de la comunidad académica que desee inscribir su candidatura, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Estudiantes:

- a) Contar con la calidad de estudiante de conformidad el reglamento estudiantil.
- b) Contar con la firma de por lo menos veinte (20) personas que cuenten con la calidad de estudiantes de conformidad con el reglamento estudiantil, las cuales respalden la candidatura.
- Las firmas recaudadas deben ser de estudiantes de la regional o del programa virtual al cual pertenece el aspirante.
- d) Contar con un promedio académico ponderado superior a tres punto ocho (3.8)
- e) Entregar su plan de gobierno a un año.

2. Docentes:

- a) Contar con vinculación contractual vigente (Tiempo Completo o Medio Tiempo)
- b) Contar con la firma de por lo menos diez docentes de la regional o del programa virtual al cual pertenece el aspirante.
- c) Contar con una evaluación de desempeño profesional sobresaliente.
- d) Entregar su plan de gobierno a un año.

3. Egresados:

- a) Contar con la calidad de egresado titulado y no ser estudiante activo.
- b) Contar con la firma de por lo menos cinco (5) personas que cuenten con la calidad de egresado de conformidad con el reglamento estudiantil, las cuales respalden la candidatura.
- c) Haber contado con un promedio académico ponderado superior a tres punto ocho (3.8) durante toda su historia académica con la Corporación.
- d) Entregar su plan de gobierno a un año.

ARTÍCULO 18. VALIDACIÓN DE LA CANDIDATURA: Reunidos los requisitos establecidos en el artículo anterior y efectuada la radicación de los documentos de inscripción por el interesado en la fechas establecidas en el calendario electoral dispuesto, la Corporación procederá así:

- 1. La Vicerrectoría de Estudiantes (o la dependencia que haga sus veces) tendrá la obligación de:
 - a) Validar la calidad de estudiante de quien pretende de quien pretende ser candidato
 - b) Validar la calidad de estudiante de los firmantes del aval de la candidatura.
 - validar los promedios académicos de los postulantes de candidatura en condición de estudiantes y egresados.
- 2. La Vicerrectoría de Capital Social (o la dependencia que haga sus veces) procederá a:
 - a) Validar la calidad de Docente y el tipo de vinculación contractual de quien pretende ser candidato.
 - b) Validar la calidad de Docente de los firmantes del aval de la candidatura.
 - c) Validar la evaluación del colaborador docente que pretende ser candidato.
- 3. La Dirección de Bienestar (o la dependencia que haga sus veces) realizara:
 - a) La validación de la calidad de Egresado de quien pretende ser candidato.
 - b) La validación de la calidad de Egresado de los firmantes del aval de la candidatura.

ARTICULO 19. VALIDEZ DE FIRMAS: Si durante el término de verificación de requisitos o con

posterioridad al mismo, se demuestra que una o varias de las firmas presentadas por los

interesados en ser candidatos avalan o apoyan simultáneamente a más de dos interesados, se

tendrá como válida la primera de ellas y se anulará la segunda, para ello se tendrá como referencia

la fecha y hora de radicación de inscripción.

PRAGRAFO PRIMERO: La firma de estudiantes, docentes o egresados únicamente se limita a la

circunscripción geográfica de la regional para el caso de estudiantes presenciales o a distancia,

mientras que para el caso de la modalidad virtual la limitación corresponde a la correspondiente

modalidad.

Las firmas anteriormente referidas en manera alguna se limitan en razón de programa académico o

cualquier otra consideración diferente a las contenidas en este Código.

PARAGRAFO SEGUNDO: Las firmas de los estudiantes, docentes y egresados de la modalidad

virtual se entenderán surtidas por medio de mensaje de datos que cuente con las correspondientes

medidas de seguridad y validación que permitan establecer la idoneidad y autenticidad de la

manifestación en este contenida.

ARTÍCULO 20. VERIFICACIÓN DE REQUISTOS E INHABILIDADES: Corresponderá a la

Secretaria General de la Corporación, citar y coordinar con las correspondientes dependencias de

la Corporación la verificación del cumplimiento de los requisitos por parte de los candidatos

inscritos conforme las disposiciones del LIBRO SEGUNDO de este Código.

ARTICULO 20A. IMPOSIBILIDAD DE CONTINUAR CON LOS COMICIOS: (ADICONADO

RESOLUCIÓN No 17 DE 2019) Una vez la Secretaria General de la Corporación, realice la

verificación del cumplimiento de los requisitos por parte de los candidatos inscritos conforme las

disposiciones del LIBRO SEGUNDO de este Código, y evidencie que el total de candidatos

inscritos, no permite realizar un proceso electoral democrático, mediante resolución debidamente

motivada se declarará desierto el proceso electoral y se remitirá al LIBRO TERCERO de esta

normatividad para lo pertinente.

ARTICULO 21. DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS COMICIOS: La Secretaría General de la Corporación mediante resolución secretarial procederá a:

1. Determinar la cantidad de mesas de votación y la ubicación de las mismas.

Designar los jurados de votación conforme lista de funcionarios de la Corporación allegada

por la Vicerrectoría de Capital Social o quien haga sus veces.

3. Designar los testigos electorales conforme lista de funcionarios de la Corporación allegada por la Vicerrectoría de Capital Social o quien haga sus veces, así como validar los que

fuesen propuestos por los correspondientes candidatos.

4. En caso de estimar necesario el desarrollo del proceso electoral en forma electrónica,

deberá asegurar y regular el proceso bien sea empleando plataformas interactivas o de

conectividad, y de ser posible garantizando la implementación de mecanismos de voto

electrónico, en este caso la Secretaría General deberá salvaguardar la seguridad,

confidencialidad y veracidad del voto.

ARTICULO 22. DE LOS JURADOS DE VOTACION. Son los colaboradores de la Corporación

designados por la Secretaría General para asegurar el cumplimiento efectivo de los principios

electorales y con el objetivo de salvaguardar los escrutinios.

ARTICULO 23: IRRENUNCIABILIDAD A LA DESIGNACIÓN: La designación como jurado de

votación es de forzosa aceptación, y la notificación de su nombramiento se entenderá surtida por la

sola publicación o fijación en lugar público de la lista respectiva o el empleo de los medios de

comunicación que disponga la Secretaria General.

ARTICULO 24: FUNCIONES DE LOS JURADOS DE VOTACIÓN. Los Jurados de votación serán

los encargados de:

1. Verificar que se cuenta con urnas, tarjetones, listado de sufragantes, actas de posesión de

jurados, constitución de mesa de jurados y presentación de testigos electorales, escrutinio

de votos y entrega de urna, sobre para guardar tarjetones no empleados o dañados, sellos

de urna o mecanismos análogos en caso de uso de plataformas tecnológicas o disposición

de voto electrónico.

Instalar las mesas de votación.

3. Dar inicio a la votación en su mesa exhibiendo la urna de votación a los presentes para posteriormente cerrarla y sellarla o su mecanismo análogo en caso de uso de plataforma

tecnológica.

4. Atender a cada votante conforme el proceso de votación.

5. Dar por cerrada la votación en la respectiva mesa o su mecanismo análogo en caso de uso

de plataforma tecnológica.

6. Las demás que le sean asignadas por parte de la Secretaría General.

ARTICULO 25. DE LOS TESTIGOS ELECTORALES: Son los colaboradores de la Corporación designados por a la Secretaria General de la Corporación del listado de funcionarios suministrada por la Vicerrectoría de Capital Social o la que haga sus veces. Así mismo, los candidatos podrán solicitar la designación de testigos electorales que estén válidamente inscritos, estos testigos deberán demostrar idoneidad moral para dicha función y contar con la misma calidad del candidato

al cual coadyuvan, esto es estudiante, docente o egresado.

ARTICULO 26. FUNCIONES DE LOS TESTIGOS ELECTORALES: Los testigos electorales actuarán como garantes de la transparencia de los comicios aquí regulados durante la jornada electoral y los escrutinios de cada una de las mesas de votación o su mecanismo análogo en caso

de uso de plataformas tecnológicas.

Los testigos electorales supervigilarán las elecciones y podrán formular reclamaciones escritas cuando consideren que existan alteraciones o irregularidades en el proceso electoral, esto ante el Consejo Electoral. Los testigos electorales no podrán en ninguna forma interferir las votaciones ni

los escrutinios de los jurados de votación.

ARTICULO 27. TRAMITES PREVIOS: El día previo al señalado para la celebración de los comicios aquí regulados, corresponderá a la Secretaría General o la oficina administrativa delegada en las Regionales de la Corporación, la repartición de las actas de posesión de jurados y la constitución de las mesas de jurados esta repartición se hará al interior de sus oficinas o conforme los mecanismos a que hubiere lugar en caso de disponerse el uso de plataformas

tecnológicas.

Línea gratuita nacional: 018000 115411

Línea Bogotá: 307 8180 contactenos@cun.edu.co

PARÁGRAFO: La tarea encomendada a Secretaría General en este artículo, para efectos de su

ejecución en las sedes presénciales y Cunad's de la Corporación estará en cabeza del Director

Regional y/o su Coordinador Administrativo o quien hiciera sus veces mientras que para la

modalidad virtual corresponderá lo pertinente a la Dirección de Innovación y Desarrollo o quien

hiciere sus veces.

ARTICULO 28. JORNADA ELECTORAL: Corresponde a la fecha en la cual se celebran los

comicios institucionales inicia en la hora fijada por la Secretaría General de la Corporación con la

suscripción de acta de instalación de mesas o mecanismo análogo y finaliza con el cierre de mesas

y diligenciamiento de los formatos de escrutinio o mecanismos análogos, esto en la hora que indica

la Secretaría General.

ARTICULO 29. DESARROLLO DE LA JORNADA ELECTORAL: Corresponderá a los jurados de

votación la instalación de las correspondientes mesas de votación en la hora fijada como hora de

inicio de los comicios o del mecanismo que se disponga en el caso del uso de plataformas

tecnológicas.

Una vez llegada la hora de terminación de la jornada electoral, corresponderá a los jurados de

votación cerrar las urnas contentivas de los votos depositados en la correspondiente jornada,

escrutar los mismos y consignar los resultados en las correspondientes actas para posteriormente

entregar las urnas y la documentación a ellos suministrada a los designados de la Secretaria

General quienes impondrán los sellos correspondientes, la Secretaría General dispondrá lo

correspondiente en caso de uso de plataformas tecnológicas.

ARTÍCULO 30. PROCESO DE VOTACIÓN: El presidente del jurado solicitara la exhibición del

documento que acredite la calidad de votante, lo examinará, verificará su identidad y buscará al

votante en la lista de sufragantes. Si figurare, entregará el tarjetón correspondiente para que

proceda a sufragar permitiendo el depósito del voto y el registró del mismo.

La Secretaría General dispondrá lo correspondiente en caso de uso de plataformas tecnológicas

en aras de garantizar la idoneidad, confidencialidad, validez y veracidad de los votos y de la

calidad del votante.

ARTICULO 31. DE LA CONVOCATORIA DE LOS COLEGIOS ELECTORALES: Una vez

constituidos los correspondientes consejos electorales conforme las comunicaciones del Consejo

Electoral, corresponderá al Rector de la Institución convocar a los mismos para que a sus interior y

conforme el sistema de mayoría absoluta se escojan a los correspondientes representantes a

Consejo Directivo y Consejo Académico siendo estos principal y suplente.

Las postulaciones correspondientes para ser representante ante el Consejo Directivo y Consejo

Académico se efectuaran como primer punto del orden del día de la correspondiente sesión del

Colegio Electoral luego de los puntos generales tales como llamado a lista y verificación de quórum.

PARÁGRAFO PRIMERO: Presiden esta reunión el Secretario General de la Corporación y actuara

como secretario en el Colegio Electoral Estudiantil el actual representante estudiantil ante el

Consejo Directivo o su suplente, en el Colegio Electoral el representante Docente ante el Consejo

Directivo o su suplente y en el de Egresados el representante Egresado ante el Consejo Directivo

o su suplente.

En ausencia de los secretarios la Secretaría General podrá asignar al Vicerrector o Director que

por su afinidad funcional más cercano se encuentre al correspondiente colegio electoral.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La votación aquí regulada se efectuará en sesión pública y con voto

público en atención al mandato institucional que reposa sobre los miembros del Colegio Electoral

como representantes de su correspondiente regional bien sea en la calidad de estudiante, docente

o egresado.

ARTÍCULO 32: REPRESENTANTE SUPLENTE: El candidato que obtuviere la segunda votación

más alta en cada uno de los Colegios Electorales ostentará la calidad de suplente conforme se

hubiese postulado al Consejo Académico o Directivo.

ARTÍCULO 32: POSESIÓN DE CANDIDATOS ELEGIDOS: La posesión de los candidatos

elegidos se efectuara por medio de Resolución rectoral suscrita por parte del Rector de la

Institución y los representantes elegidos junto con sus suplentes.



LIBRO SEGUNDO. DISPOSICIONES PARTICULARES.

CAPITULO PRIMERO. DEL REPRESENTANTE DOCENTE.

ARTICULO 33. REQUISITOS PARA SER CANDIDATO: Para ser candidato a representante docente ante el Consejo Directivo o el Consejo Académico o de la correspondiente regional o de la modalidad virtual deberán cumplirse con los siguientes requisitos:

- a. Contar con contrato docente vigente al momento de la postulación y con ejercicio de funciones en la correspondiente regional siendo este tiempo completo o medio tiempo.
- b. Contar con una antigüedad mínima de cuatro (4) periodos académicos continuos anteriores al periodo en que se realiza la inscripción y el proceso de elección
- c. Contar con reconocida idoneidad moral para el ejercicio de la representación a la cual se postula.
- d. Contar con una calificación de sus servicios como docente sobresaliente.
- e. No contar sanciones disciplinarias de ningún tipo al interior de la Institución.
- f. No contar con ninguna clase de sanción o investigación penal a cualquier título.
- g. No contar ni haber contado con vinculación contractual con la Corporación a cualquier tipo
 y de cualquier naturaleza con excepción de su contratación docente.

PARAGRAFO: En caso que el candidato docente esté vinculado a dos o más programas académicos la verificación de requisitos se hará en referencia al el programa donde cuente con mayor intensidad horaria.

CAPITULO SEGUNDO. DEL REPRESENTANTE ESTUDIANTIL

ARTICULO 34. REQUISITOS PARA SER CANDIDATO: (MODIFICADO RESOLUCION No 17 de 2019) Para ser candidato a representante estudiantil ante el Consejo Directivo o el Consejo Académico o de la correspondiente regional o de la modalidad virtual deberán cumplirse con los siguientes requisitos:

Línea gratuita nacional: 018000 115411 Línea Bogotá: 307 8180 contactenos@cun.edu.co

- a. Ser estudiante activo.
- Estar debidamente matriculado en alguno de los programas académicos de la Corporación en sus regionales o en la modalidad virtual al momento de la elección.
- c. Pertenecer por lo menos al segundo semestre académico del correspondiente programa.
- d. Tener un promedio académico histórico durante su permanencia en el programa académico al cual pertenece superior a tres punto ocho (3.8).
- e. Contar con reconocida idoneidad moral para el ejercicio de la representación a la cual se postula.
- f. No contar con ninguna clase de sanción disciplinaria al interior de la Institución.
- g. No contar con ninguna clase de sanción o investigación penal a cualquier título.
- h. No haber contado con vinculación contractual con la Corporación a cualquier tipo y de cualquier naturaleza durante los últimos tres (3) años.

PARAGRAFO: En caso que el candidato esté vinculado a dos o más programas académicos la verificación de requisitos se hará en referencia al programa donde cuente con mayor intensidad horaria.

ARTICULO 35. REQUISITOS PARA ELEGIR AL REPRESENTANTE ESTUDIANTIL: Para poder ejercer el derecho al voto al interior de los comicios aquí regulados, deberá contarse con la calidad de estudiante activo conforme las previsiones del Reglamento Estudiantil, del mismo modo la calidad de estudiante activo invalida la de egresado para fines electorales y se preferirá sobre esta.

PARÁGRAFO: Las condiciones previstas en este artículo serán corroboradas con la presentación del correspondiente carné estudiantil.

CAPITULO TERCERO. DEL REPRESENTANTE DE LOS EGRESADOS

ARTICULO 36. REQUISITOS PARA SER CANDIDATO: (MODIFICADO RESOLUCION No 17 de 2019) Para ser candidato a representante egresado ante el Consejo Académico o Directivo o la correspondiente regional o modalidad virtual deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

Línea gratuita nacional: 018000 115411 Línea Bogotá: 307 8180 contactenos@cun.edu.co



- a. Ser egresado titulado de la Corporación y no ser estudiante activo de la misma o encontrarse en proceso de grado.
- b. Haber obtenido un promedio académico histórico durante su permanencia en la institución superior a tres punto ocho (3.8).
- c. No contar con ninguna clase de sanción disciplinaria al interior de la Institución.
- d. No contar con ninguna clase de sanción o investigación penal a cualquier título.
- e. Contar con reconocida idoneidad moral para el ejercicio de la representación a la cual se postula.
- f. No haber contado con vinculación contractual con la Corporación a cualquier tipo y de cualquier naturaleza durante los últimos tres (3) años.

ARTICULO 37. REQUISITOS PARA ELEGIR AL REPRESENTANTE EGRESADO: Para poder ejercer el derecho al voto al interior de los comicios aquí regulados, deberá contarse con la calidad de egresado conforme las previsiones del Reglamento Estudiantil y no ser estudiante activo.

PARÁGRAFO: Las condiciones previstas en este artículo serán corroboradas con la presentación del correspondiente carné de egresado.

CAPITULO CUARTO DE LAS INHABILIDADES.

ARTÍCULO 38. INHABILIDADES: (MODIFICADO RESOLUCION No 17 de 2019) Se encuentran inhabilitados para ser representantes de los estudiantes, docentes y egresados:

- 1. Quienes hayan sido condenados en cualquier época por la comisión de una acción tipificada como penal, mediante sentencia judicial.
- 2. Quienes se encuentren incursos en una investigación penal.
- 3. Quienes hubiesen contado con vinculación contractual con la Corporación a cualquier tipo y de cualquier naturaleza durante los últimos tres (3) años.
- 4. Quienes tengan vínculos matrimoniales o de unión permanente, o de parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o único civil con funcionarios de la Corporación sean docentes o administrativos.
- 5. Quienes se encuentre en conflicto de intereses con la Corporación.



6. Quienes hubiesen instaurado acciones judiciales contra la Corporación, independientemente del resultado de las mismas.

ARTÍCULO 39. PERDIDA DE LA CALIDAD DE REPRESENTANTE: Los representantes de los estudiantes, docentes o egresados que incurran en cualquiera de las causales de inhabilidad anteriormente previstas perderán la calidad de representantes.

LIBRO TERCERO.
DISPOSICIONES FINALES.

CAPITULO PRIMERO
PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE ELECCIONES

ARTICULO 40. PROCEDIMIENTO ESPECIAL: (ADICIONADO RESOLUCION No 17 DE 2019)

Es la metodología de elección de los representantes de la comunidad que se aplicará, una vez, la Secretaria General de la Corporación, realice la verificación del cumplimiento de los requisitos por parte de los candidatos inscritos, y expida la resolución pertinente donde se establezca que el total de candidatos inscritos, no permite realizar un proceso electoral participativo.

PARAGRAFO. Los candidatos que se presentaron dentro del proceso ordinario y cumplieron con los requisitos allí establecidos, continuaran siendo parte del proceso especial de elecciones.

ARTICULO 41. POSTULACIÓN: (ADICIONADO RESOLUCION No 17 DE 2019) Expedida la resolución que corresponde a la declaratoria de desierto del proceso electoral, el Rector de la Corporación, procederá a oficiar a los encargados de la Vicerrectoría Académica o quien haga sus veces, la Dirección de Egresados o quien haga sus veces y la Dirección de Capital Social o quien haga sus veces, para que propongan los estudiantes, egresados y docentes idóneos para ser representantes de la comunidad académica de la siguiente manera:

 La Vicerrectoría Académica o quien haga sus veces, de acuerdo con la lista de candidatos de los estudiantes inscritos válidamente, procederá a remitir un listado con los nombres, números de documentos de identificación y carta de aceptación de la postulación de los estudiantes que se propongan.

Línea gratuita nacional: 018000 115411 Línea Bogotá: 307 8180 contactenos@cun.edu.co

2. La Dirección de Egresados o quien haga sus veces, de acuerdo con la lista de candidatos de los egresados inscritos válidamente, procederá a remitir un listado con los nombres, números de documentos de identificación y carta de aceptación de la postulación de los egresados que se propongan para la sede principal y regionales que se requiera.

3. La Dirección de Capital Social o quien haga sus veces, de acuerdo con la lista de candidatos de los Docentes inscritos válidamente, procederá a remitir un listado con los nombres, números de documentos de identificación y carta de aceptación de la postulación de los docentes que se propongan.

PARAGRAFO. - Las listas que elaborarán la Vicerrectoría Académica o quien haga sus veces, la Dirección de Egresados o quien haga sus veces y la Dirección de Capital Social o quien haga sus veces, deberán estar compuesta por un mínimo un (1) postulado y máximo dos (2) de conformidad con el listado de inscritos válidamente.

ARTICULO 42. CALIDADES. (ADICIONADO RESOLUCION No 17 DE 2019) La Vicerrectoría Académica o quien haga sus veces, la Dirección de Egresados o quien haga sus veces y la Dirección de Capital Social o quien haga sus veces, tendrán en cuenta las siguientes calidades para realizar la postulación:

1. Estudiantes:

- 1.1 Ser estudiante activo.
- 1.2 Pertenecer por lo menos al quinto semestre académico del correspondiente programa.
- 1.3 Contar con un promedio académico histórico durante su permanencia en el programa académico al cual pertenece no inferior a cuatro punto cero (4.0)
- 1.4 No contar con ninguna clase de sanción disciplinaria al interior de la Institución.
- 1.5 No contar con ninguna clase de sanción o investigación penal a cualquier título.
- 1.6 No contar ni haber contado con vinculación contractual con la Corporación a cualquier tipo y de cualquier naturaleza.

2. Egresado:

2.1 Ser egresado titulado de la Corporación y no ser estudiante activo de la misma o encontrarse en proceso de grado.



- 2.2 Haber obtenido un promedio académico histórico durante su permanencia en la institución no inferior a cuatro punto cero (4.0)
- 2.3 No contar ni haber contado con vinculación contractual con la Corporación a cualquier tipo y de cualquier naturaleza.
- 2.4 No contar con ninguna clase de sanción disciplinaria al interior de la Institución.
- 2.5 No contar con ninguna clase de sanción o investigación penal a cualquier título.
- 2.6 No haber contado con vinculación contractual con la Corporación a cualquier tipo y de cualquier naturaleza, durante los últimos cinco (5) años.

3. Docentes:

- 3.1 Contar con contrato docente vigente al momento de la postulación y con ejercicio de funciones en la correspondiente regional siendo este tiempo completo o medio tiempo.
- 3.2 Contar con una antigüedad mínima de cuatro (4) periodos académicos continuos anteriores al periodo en que se realiza la inscripción y el proceso de elección.
- 3.3 Contar con reconocida idoneidad moral para el ejercicio de la representación a la cual se postula.
- 3.4 Contar con una calificación de sus servicios como docente sobresaliente.
- 3.5 No contar sanciones disciplinarias de ningún tipo al interior de la Institución.
- 3.6 No contar con ninguna clase de sanción o investigación penal a cualquier título.
- 3.7 No contar ni haber contado con vinculación contractual con la Corporación a cualquier tipo y de cualquier naturaleza con excepción de su contratación docente.

ARTICULO 43. PROCEDIMIENTO: (ADICIONADO RESOLUCION No 17 DE 2019) Una vez recibidas las listas de los postulados por parte de la Vicerrectoría Académica o quien haga sus veces, la Dirección de Egresados o quien haga sus veces y la Dirección de Capital Social o quien haga sus veces, el Rector, solicitará a la Vicerrectoría de Tecnología o quien haga sus veces, crear un sistema de sorteo digital que permita seleccionar a los representantes de la comunidad académica ante los órganos de Gobierno, como mecanismo alterno de selección.

En el mecanismo se cargarán aquellos candidatos inscritos válidamente en el proceso electoral ordinario, así como los seleccionados por las áreas.

En fecha y hora determinada por la Secretaria General, se citará a los candidatos válidamente inscritos en el proceso ordinario, así como a los candidatos propuesto por las áreas, al Rector (a) de la Institución el Vicerrector(a) Académico, el Director(a) de Egresados y el Director(a) de Capital Social y se procederá a realizar la elección a través del mecanismo alternativo de los representantes de la comunidad académica.

Realizada la elección electrónica de los representantes se efectuará la designación de los representantes ante los órganos de gobierno como titulares y suplentes.

CAPITULO SEGUINDO DEROGATORIA Y VIGENCIA.

ARTICULO 44. DEROGATORIA: Este Código deroga todas las resoluciones rectorales regulatorias de procesos electorales anteriores a su vigencia así como toda norma de igual o inferior jerarquía que le sea contraria, en especial las Resoluciones Rectorales No 006 de 2012, No 005 de 2014.

ARTICULO 45. VIGENCIA: El presente Código rige desde la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C. a los diecisiete (17) del mes de Agosto de dos mil dieciocho (2018).

Línea gratuita nacional: 018000 115411 Línea Bogotá: 307 8180 contactenos@cun.edu.co